



Código TRD 222

Bogotá

Señor:
JOSÉ EODICELDO CAMARGO GUERRA
Carrera 7 A No. 45-61 barrio Los Cristales
Tunja - Boyacá

Referencia: Radicado: n°.201011727 respuesta de fondo

Cordial saludo,

Dando alcance al registro n°.202025483 del 25 de marzo del presente año, a través del cual se emitió respuesta a la queja impetrada en contra de la emisora Maravilla Stereo 98.6 FM del municipio de Viracacha departamento de Boyacá, por presunta emisión de propaganda política adjuntando como prueba la Resolución n°.007 del 22 de noviembre del 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESULEVE UNA ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA EMITIDA POR EL SUBTENIENTE JHONNY ALEXANDER URIBE CATILLO ADSCRITO A LA ESTACIÓN DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE VIRACACHA".

Al respecto como es de su conocimiento esta Subdirección a través de registro n°.202027103 del 31 de marzo del presente año solicitó a la Inspección de Policía del Municipio Varicacha, remitir a esta área los antecedentes que soportaban el procedimiento adelantado en el marco del comparendo de la medida correctiva n°. 15-87900128, con el fin de que sirvieran como soporte para evaluar la procedencia o no dar inicio a una actuación administrativa de carácter sancionatorio.

Así las cosas, la inspección de policía de Viracacha Boyacá a través de radicado n°.201020406 allegó respuesta en el siguiente sentido:

"Dando contestación a lo solicitado para allegar a la Subdirección de Vigilancia y Control, las pruebas y demás circunstancias de modo tiempo y lugar, donde se demuestre la presunta comisión de emisión de propaganda política emitida a través de la emisora Maravilla Estéreo, se informa por parte de esta dependencia, que una vez verificado el caso y teniendo en cuenta que ya son conocedores de la Resolución N° 007 del 22 de noviembre de 2019, me permito anexar dos oficios de la audiencia del día 19 noviembre 2019; referente a las grabaciones de



las emisiones de propaganda política no se cuentan con las mismas, se anexa la grabación de la audiencia y las copias de la orden de comparendo que dio origen a dicho trámite”

Así las cosas, esta Subdirección procedió a realizar la transcripción análisis respectivo audio allegado el cual se pone en su conocimiento.

“DURACIÓN DEL AUDIO 11 MINUTOS 16 SEGUNDOS

“Muy buenos días por parte este despacho para don Alberto Martínez Parra en este momento vamos a dar curso a la audiencia del proceso verbal abreviado artículo 123 del código nacional de policía esto debido porque se presentó apelación del comparendo 15 800 7900 128 de fecha 30 octubre del 2019 si no cuando se hayan escrito al despacho de alcaldía la calidad responde que el competente para conocer de este caso era el inspector de policía argumentando contra la orden de policía la medida correctiva procede el recurso de apelación en el cual se considera el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía dentro de las 24 horas siguientes el recurso de apelación se resolverá dentro de los 3 días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por el medio más eficaz y expedito teniendo en cuenta lo anterior y adelantando el proceso de investigación de los documentos allegados podemos darnos cuenta que sea el trámite del proceso del barrio para escuchar los descargos a pesar de que ya había aportado su escrito en el cual hay una parte que denuncia los descargos en 5 en 5 párrafos en lo cual vamos a dar apertura el día de hoy señor situación por medio de auto de fecha 12 de noviembre de 2019 e el cual resolvió el trámite del proceso del Val abreviado consagrado en el artículo 123 siguientes 1801 2.016 nuevo código nacional de policía y convivencia 2º cítese el presunto infractor señor Carlos Alberto Martínez Parra identificado con la cédula de ciudadanía número un millón 058058 628 de Shakira quién es mayor de ahí recién el centro del municipio de viracacha para que comparezca a este despacho en audiencia pública de descargos por D pública descargos acotación de pruebas y decisión para el día 19 noviembre del 2019 a partir de las 9 de la mañana notifíquese por el medio más expedito idóneo firma del inspector de policía es no audibledescarga.... 15 70 00 128 de fecha 26 de noviembre lo cual ese despacho le qué pregunta si la información alta consigna Dirección IP asegura es correcto sí señor darle curso a esta audiencia dice algún y la audiencia autor es a partir de 3º 3 iniciar opción perfecto señor inspector bueno primeramente pues reitera verbalmente FIL hoy entregado escrita por escrito a sumarse a este despacho puedes agregar a eso que veo que es improcedente paren toque sea pues en mi contra por parte de la estación de policía viracachá en la medida en que ellos argumentan en ese comparendo estaba alterando el orden viendo un decreto del municipio a la hora de supuestamente estar sí cometiendo una infracción pues me encontraba en la casa residencia y es allí donde recibo una llamada del señor sub intendente de la estación de policía después de la llamada se acerca a mi casa habitación donde me encuentro y me pide el favor de pasarme a la estación de policía para supuestamente hacer el comparendo por comentar sí digamos que alteración al orden público entonces en ese orden de ideas pues lo que yo alego es que estaba en mi casa residencia no estaba afectando absolutamente a nadie y ni ningún sitio diferente AA veces residencia donde todo estaba en



tranquilidad y no audible ...tiene algo más que quiera agregar en este momento Sí Fran debido proceso discordantes entre las personas que solicitan trámites ante la autoridad pertinente agotado una vez de escuchar los descargos vamos a hacer a pasar a la parte prueba en su literal se dice prueba si el presunto infractor si solicita la práctica de pruebas adicionales pertinentes conducentes y si la autoridad las considera viable solo requiere la Secretaría y se practica es que no se practiquen inmediatamente o sea expuesta en este despacho dice la ley tendrán un término máximo de 5 días para su igualmente la autoridad podrá decretar de oficio las pruebas que requiere dispondrá que se practiquen termino audiencias Herrera se reanudará al día siguiente al del vencimiento de la práctica de pruebas o sea esto es a los 5 días tratándose de hechos notorios o de negaciones indefinidas se podrá prescindir de la práctica de pruebas y la autoridad de policía decidirá el plano cuando se requieren conocimientos técnicos especializados los servidores públicos del Celta vs central y descentralizado el nivel territorial dar informes por solicitud del auto si perdura este a oeste literal de pruebas se le solicita por parte despacho al señor Carlos Martínez qué pruebas quiere que se tengan en cuenta o qué pruebas hace llegar acá al despacho para que se valore y se practica... no no tengo pruebas una vez entonces escuchado pruebas entonces vamos a proceder este despacho estudiar el caso escrito de apelación el informe policía el comparendo informe y una vez esta agotado el tenor jurídico así buscando las normas concordantes estudiando el caso a fondo sea una decisión una decisión porque una decisión por medio de resolución en la cual cómo lo establece las apelaciones este momento le hago claridad dice el recurso de apelación es el medio por el cual se solicita el inmediato superior administrativo funcional de quien profirió el acto para que la aclare modifique adicione todos estamos sujetos a cualquiera de estas éstos estos ítems entonces el despacho estudiar a esto se recuerda en este momento el señor Carlos Martínez que esta es la 2ª instancia por lo cual una vez resuelto esto la decisión que se tome no es susceptible de otro recurso porque ya se agotó listo entonces en este momento se suspende la audiencia para hacer el análisis jurídico pertinente a que haya lugar para poder resolver de fondo el asunto lo cual se notificará para la nueva para la lectura de la red hoy estamos a 19 noviembre entonces este despacho propone la fecha del el 29 de noviembre 19 concertación no sé si le parezca las 10 de la de la mañana entonces vida por parte de despacho la expresión de policía el día 29 de noviembre de 2019 para dar lectura a la resolución que resuelve el recurso de haciendo más presente suspende la audiencia y se deja para dar trámite la siguiente”.

Al respecto luego del análisis realizado a la prueba allegada por la inspección de policía del municipio de Viracacha departamento de Boyacá, y teniendo en cuenta la Resolución n°.007 del 22 de noviembre del 2019, señalada por usted en su PQR radicada con n°.201011727, como prueba de la presunta emisión de proselitismo político que había realizado la emisora Maravilla Stereo 98,6 MHz del municipio de Viracacha departamento de Boyacá, se le informa que esta Subdirección de vigilancia y Control, no logró evidenciar las circunstancias de modo tiempo y lugar que permitan determinar que el concesionario JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CENTRAL DE VIRACACHA identificado con código 52304 emisora Maravilla Stereo 98.6 MHz FM, hubiera infringido el Artículo 26. de la Resolución 415 de 2010



Así las cosas, esta Subdirección no encuentra merito para dar inicio a una investigación administrativa por las infracciones descritas en la Ley 1341 de 2009, en contra de la emisora Maravilla Stereo 98.6 MHz FM del municipio de Viracacha departamento de Boyacá.

Atentamente,

GLADYS AMALIA RUSSI GÓMEZ
Subdirectora de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Elaboró: Diana Gómez